



Resolución Gerencial Regional Nº 168- 2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, 06 NOV. 2020

VISTO: Memorando N° 0721-2020-GORE-ICA-GRINF de fecha 02 de noviembre de 2020, Informe N° 204-2020-GORE-ICA-SSLP de fecha 30 de octubre de 2020, Informe N° 148-2020-SSLP/AIQM de fecha 26 de octubre de 2020, el informe N° 97-2020-SOBR/CVV, Carta N° 094-2020-TECVIA de fecha 15 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de enero del 2020, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N°001-2020-GORE-ICA, entre la entidad y la empresa TECVIA INGENIEROS S.A.C, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°014-2019-CS-GORE-ICA, para la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizado Centro Educativo Inicial N°510 en el Conjunto Habitacional Agrupamiento La Angostura I Etapa, del Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento De Ica", con un monto contractual ascendente a S/.1'187,106.55 (Un millón ciento ochenta y siete mil ciento seis con 55/100 soles), y con un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

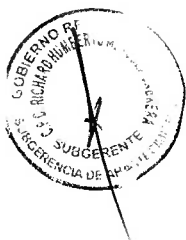
Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado en el diario oficial el Peruano el 15 de marzo de 2020, que declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075- 2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020- PCM y N° 116-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante la Resolución N° 077-2020-GORE-ICA-GRAF de fecha 04 de agosto de 2020, se aprueba la ampliación de plazo excepcional de plazo de la obra en cumplimiento de la Directiva N° 005-2020/OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 aplicable a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de contrataciones del Estado, dando así como nueva de termino el día 16 de noviembre de 2020.

Que, con el Informe N° 97 de fecha 21 de octubre de 2020, presentado por el inspector de obra la Arq. Claudia Valencia Villafuerte se remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación la solicitud de aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 en la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizado Centro Educativo Inicial N°510 en el Conjunto Habitacional Agrupamiento La Angostura I Etapa, del Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento De Ica" según el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2020-GORE-ICA que viene ejecutando la empresa TECVIA INGENIEROS S.A.C, según el siguiente detalle:

- Mediante la Carta N° 094-2020/TECVIA de fecha 15 de octubre de 2020, la empresa TECVIA INGENIEROS S.A.C solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 26 días calendarios a partir del 17 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 2020, sustentando que el motivo de la ampliación corresponde al desabastecimiento del material de ladrillo KK 18 huecos,





Gobierno Regional Ica



afectándose el normal desarrollo de las actividades de la obra, advertido en el Asiento N° 93, 108, 109, 113, 114, 117, 118, 119, 121 y 123 del cuaderno de obra.

- Ante ello, el inspector de Obra la Arq. Claudia Valencia Villafuerte informa técnicamente respecto de la solicitud de ampliación de plazo planteada por el contratista a través de su representante legal, indicando que de acuerdo a su evaluación considera que el sustento para dicha ampliación genera un atraso en la ruta crítica equivalente a 13 días calendarios, mas no a los 26 días calendarios que precisa el residente; todo ello en el marco de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado;

Así mismo, el citado pedido de ampliación de plazo N° 01 ha sido sometido a la evaluación por parte de la Ing. Ana Quijandria Mendoza de la Subgerencia de Estudios y Proyectos en el cual señala a través del informe N° 148-2020-SSLP/AIQM que es procedente determinar la **Ampliación de Plazo N° 01 solo por un plazo de 13 días calendarios por un periodo computable a partir del 17 al 29 de noviembre de 2020**, situación que fue informado por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 0721-2020.GORE-ICA-GRINF de fecha 02 de noviembre de 2020;

En ese contexto, es pertinente precisar que la normativa aplicable al caso en concreto, se encuentran vinculado a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF modificado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en razón a que el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2020-GORE-ICA, fue suscrito con fecha 08 de enero de 2020;

1.- Según el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en el Artículo N° 197 "Causales de Ampliación de Plazo" se señala que:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

2.- Así también, en el Artículo 198 "Procedimiento de ampliación de plazo" se señala que:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad





resuelve sobre dicha ampliación y notificación su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

Por lo que, en el marco de lo expuesto precedentemente se advierte que dicha ampliación de plazo corresponde a la causal "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista" debido al desabastecimiento de materiales de obra, el cual ha sido plasmado en el cuaderno de obra y documentos de sustento presentados por el contratista, siendo este justificado por el plazo de 13 días calendarios (del 17 al 29 de noviembre de 2020);

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2020-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

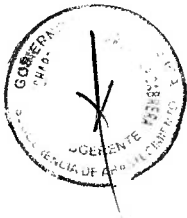
ARTÍCULO 1°.- DECLARAR procedente en parte la solicitud de ampliación del plazo N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2020-GORE-ICA referido al proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO CENTRO EDUCATIVO INICIAL N°510 EN EL CONJUNTO HABITACIONAL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA", por el **plazo de trece (13) días calendarios computables a partir del 17 hasta el 29 de noviembre de 2020**, por los argumentos expuestos en el Informe N° 097-2020-SOBR/CVVV y el Informe 148-2020-SSLP/AIQM y señalados en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por la empresa **TECVIA INGENIEROS S.A.C** por la causal de ampliación de plazo "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista".

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectúe la comunicación de la ampliación del plazo N° 01 aprobada en la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al representante de la empresa **TECVIA INGENIEROS S.A.C** en la dirección señalada en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica; así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CPC. CARLOS F. QUISPE MANCHEGO
GERENTE REGIONAL